

	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL			Código N° RE-01
	Nombre del Documento: REGLAMENTO DE ELECCIONES			Página 1 de 4
	Aprobado por Junta Directiva	Sesión N° 06-2022	Acuerdo N° 02-2022	Fecha 30/09/2022

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de empleados de la Dirección General de Aviación Civil (**ASEMAC DGAC**), en uso de sus atribuciones y facultades que le confieren sus Estatutos, dictan el siguiente **REGLAMENTO DE ELECCIONES**, el cual tiene por objeto el manejo y desarrollo de la actividad concerniente a la elección de los miembros de la Junta Directiva y fiscales.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 1: Se integrará un comité electoral para que asuma el proceso de elección de los puestos de Junta Directiva y fiscales, con un mínimo de cinco integrantes. Uno de estos integrantes será uno de los miembros de Junta Directiva o de la Fiscalía, cuyo puesto no sea reelegible ese año.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 2: Corresponde a este Comité, la dirección, coordinación y ejecución de todas las actividades relacionadas con las elecciones de la Junta Directiva y Fiscalía.

Son deberes de este Comité:

- a) Ofrecer información sobre el proceso de elecciones
- b) Proponer a la Junta Directiva reformas parcial o total de este reglamento.
- c) Fiscalizar todo el proceso electoral

Tel: 22428000 ext. 161
Telefax: 2290-7049
Apartado: 5026-1000

d) Planeamiento, ejecución y coordinación

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 3: Los miembros de la junta directiva y fiscales de ASEMAC DGAC serán elegidos conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de los estatutos de la siguiente forma:

“La Junta Directiva utilizará la alternabilidad en su elección de tal forma que en los años pares se elegirán, VICEPRESIDENTE, TESORERO, VOCAL 1 Y FISCAL 2 y en años impares al PRESIDENTE, SECRETARIO, VOCAL 2 Y VOCAL 3 Y FISCAL 1.

Deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno rigiendo tal decisión para las elecciones del período vigente.”

ARTÍCULO 4: Para ser postulado a integrar la Junta Directiva, los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser afiliado activo y no estar moroso con de ASEMAC DGAC
- c) Tener el apoyo de un mínimo de quince asociados, respaldado con la respectiva firma y número de cédula.

ARTÍCULO 5: El proceso electoral deberá iniciar al menos con treinta días naturales antes de la realización de la Asamblea, finalizando ocho días antes de la misma.

ARTÍCULO 6: La elección de candidatos se hará por medio de una papeleta impresa o electrónica.

ARTÍCULO 7: Las postulaciones deberán presentarse por escrito con la respectiva firma de aceptación, adjuntar la lista de asociados que respaldan la postulación, ante el comité electoral, durante del período de inscripción previamente definido por el mismo. El comité verificará que cada uno de los aspirantes cumpla con lo establecido en el artículo cuatro de este reglamento.

ARTÍCULO 8: La propaganda que los integrantes de cada papeleta realicen en las instalaciones de la Dirección General, deberá ser coordinada con el Comité Electoral, de tal manera que se establezcan los lugares y horarios adecuados para estos efectos.

ARTÍCULO 9: Queda prohibido generar propaganda que pretenda dañar la integridad física o moral de los candidatos participantes, o que la misma se aleje de los principios Solidaristas. A este efecto, el Comité Electoral está facultado para censurar la misma.

ARTÍCULO 10: Al finalizar la campaña electoral, cada postulante estará en la obligación de retirar todo el apoyo visual utilizado, según compromiso asumido ante el Comité Electoral.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 11: El proceso de elección por medio de papeletas impresas podrá ser desarrollado en las diferentes sedes de la Dirección General de Aviación Civil, previa autorización de la Dirección General.

ARTÍCULO 12: Cuando para alguno de los puestos solo exista una persona postulada al vencimiento del plazo, esta persona quedará automáticamente elegida en el puesto. En caso de no haber candidatos la elección se llevará a cabo el día de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 13: Podrá ejercer el derecho a voto toda persona que forme parte de la asociación, con un mínimo de 15 días de ser asociado.

ARTÍCULO 14: Para el caso de elecciones con papeletas impresas todos los asociados que participen en el proceso electivo, deberán ser objeto de verificación según lista de asociados, y la solicitud de la respectiva firma como constancia y control de participación. En el caso de elecciones electrónicas esa verificación se realizará mediante el uso de la plataforma respectiva por cuanto solamente podrán participar los afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO 15: Para el caso de elecciones con papeletas impresas a cada asociado se le entregará una papeleta conteniendo el detalle de los postulantes. En el mismo documento se identificará un espacio para que el asociado indique con una equis y en forma secreta, su voluntad. En el caso de elecciones electrónicas será de acuerdo a lo establecido en la plataforma respectiva.

ARTÍCULO 16: Concluida la votación, el comité electoral, deberá dar a conocer los resultados del proceso, el día hábil posterior a las elecciones, así como proceder a la juramentación de los miembros electos en la Asamblea General.

ARTÍCULO 17: En caso de empate se deberá repetir la votación, realizándose la misma en la Asamblea General, teniendo cada postulante derecho a dirigirse a los asociados durante un tiempo no mayor a los diez (10) minutos. La elección se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica pudiendo realizarse por medio del teléfono celular o computadora portátil que será habilitada para ése fin. En caso de que se mantenga el empate el ganador se definirá por rifa utilizando una moneda

ARTÍCULO 18: El postulante no electo estará en su derecho de solicitar al comité de elecciones a través del correo electrónico de ASEMAG DGAC en un plazo no mayor a 3 días hábiles, la revisión de su papeleta, esto cuando el margen entre ganador y perdedor no sea mayor a los 5 votos. Dicha apelación deberá ser resuelta por el comité de

elecciones en un plazo no mayor a 5 días hábiles luego de recibida la misma y se informará la resolución mediante el correo electrónico.

ARTÍCULO 19: Si la apelación se da en la votación realizada en la Asamblea General ésta deberá ser inmediatamente posterior al anuncio de los resultados de la elección y será resuelta por el comité de elecciones en un plazo no mayor a los 30 minutos siguientes a la apelación comunicando el resultado de forma inmediata a toda la Asamblea.

ARTÍCULO 20: Corresponderá a uno de los miembros del comité electoral, dar a conocer los resultados del proceso a la Asamblea General así como proceder con la juramentación de los miembros electos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21: Es obligación del comité electoral, rendir informes periódicos a la junta directiva sobre su labor dado que corresponde a esta última, avalar o denegar las actuaciones de cada uno de los comités de trabajo que se formen, por contar la junta directiva con la facultad establecida de personería jurídica.

ARTÍCULO 22: El comité electoral tendrá plena autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente reglamento, concerniente al proceso electoral.

ARTÍCULO 23: Este reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente por la junta directiva de ASEMAG DGAC.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA

ARTÍCULO 24: Las funciones de los miembros de la junta directiva y fiscales son los establecidos en los Estatutos que rigen a ASEMAG DGAC

Reforma al artículo tres, aprobado en la sesión número _____ celebrada el _____ del mes de _____ del año dos mil veintidós.